

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 011 2015 00400 00

En atención al escrito que antecede (archivo 08, C.1- expediente digital), se niega la solicitud de “declarar la ilegalidad del auto del 24 de marzo de 2020”, como quiera que ese no es el medio legal para atacar las providencias judiciales. Al respecto téngase en cuenta que, frente a las inconformidades suscitadas con ocasión de alguna decisión del Despacho, pueden las partes hacer uso de los recursos contemplados en el Código General del Proceso, los cuales deben interponerse dentro del término de ejecutoria del auto correspondiente, lo cual en este asunto no sucedió, pues la demandante contravirtió el señalado proveído mediante escrito presentado hasta el 19 de abril de 2021, esto es, más de nueve meses después de que dicha decisión hubiera sido notificada por estado.

Con todo, es menester aclararle a la memorialista que la terminación de este proceso se dio en virtud de lo establecido en el numeral 1º del art. Art. 317 del C. G. del P., esto es, cuando la parte no cumple con la carga procesal ordenada dentro del término de treinta (30) días previsto en dicha norma. Nótese que por auto del 11 de julio de 2019 (inciso final) se ordenó requerir al extremo actor conforme a lo anterior y que durante ese lapso se aportó un citatorio que no fue tenido en cuenta, según lo establecido en auto del 12 de noviembre de 2019, en el que, además, se ordenó contabilizar nuevamente el señalado término de 30 días, el cual feneció en silencio, de acuerdo con lo indicado en auto del 24 de marzo de 2020. Adviértase, además, que los memoriales radicados el 2 de julio de 2020, que sea de paso decir, no fueron agregados oportunamente al expediente, fueron radicados, en todo caso, de manera extemporánea, es decir, cuando ya habían fenecido los 30 días otorgados. En definitiva, el proveído mediante el cual se decretó la terminación de este proceso por desistimiento tácito se encuentra ajustado a derecho y se mantendrá incólume.

De otro lado, en virtud del auto del 24 de marzo de 2020, se dispone la entrega de los dineros depositados a órdenes de esta sede judicial y para este proceso al demandado.

NOTIFÍQUESE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 16 de febrero de 2022

**Firmado Por:**

**Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7f229fcd bda369cb765d720d64856532c4d2a03b383cca55470566a2a9b03f**

Documento generado en 15/02/2022 02:39:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**